

ESSA
ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER S.A. E.S.P.

**CONVENIO No. 068-04 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y
LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.**

Entre los suscritos JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.950.775 de Vélez, quien obra en su carácter de GERENTE GENERAL, en representación de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, con Nit No.890.201.230-1, la cual fue constituida mediante escritura pública 2830 del 16 de septiembre de 1950 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, reformada por varias escrituras la última de las cuales es la número 777 del 13 de abril del 2005 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, quien en desarrollo del presente contrato se llamará LA EMPRESA y a las normas especiales que rigen a las Empresas del Sector Eléctrico, por virtud de las leyes 142 y 143 de 1994, de una parte, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"ESSA ESP"** y **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.290.466 expedida en Bucaramanga, actuando en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio del Socorro debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 016 de Agosto 21 de 2004, por la otra, y quién para los efectos legales de este Convenio se denominará **"MUNICIPIO"**, hemos acordado celebrar el presente Convenio que se registrará por las leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994 y 679 de 2001, los decretos 1523 y 2253 de 1994, y las Resoluciones CREG 025 y 043 de 1995, 043 y 089 de 1996, 076 y 031 de 1997, y 070 de 1998, y las que sean concordantes, las que las aclaren, modifiquen y deroguen, y además por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS. 1)** Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el MUNICIPIO como la entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365 ibídem, establece que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional **2)** Que la Resolución 043 del 23 de octubre de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) reguló de manera general, el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público y el cobro de los servicios de energía eléctrica que destinen las empresas de servicios públicos domiciliarios a los municipios para el servicio de alumbrado público. **3)** Que la misma Resolución establece que es competencia del MUNICIPIO prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción. **4)** Que la Resolución 043 de 1995 de la CREG dice que el MUNICIPIO puede realizar Convenios para el suministro de energía, mantenimiento, expansión, repotenciación, facturación y recaudo con la empresa de

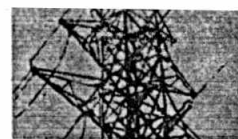
[Firma manuscrita]
Municipio

[Firma manuscrita]
ESSA

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Carrera 19 No. 24-56
Conmutador: 6339767
PBX: 6303333
Bucaramanga - Colombia

www.essa.com.co



ESSA
ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER S.A. E.S.P.

servicios públicos que le suministre la energía. Señala además los aspectos mínimos que deben tener tales acuerdos. 5) Que en la actualidad el pago del servicio del suministro, de acuerdo a la resolución 043 de 1995 de la CREG es responsabilidad del MUNICIPIO, debiéndolo realizar en forma oportuna y en ningún caso habrá exoneración de pago por expresa prohibición legal y reglamentaria. 6) Que la resolución 089 de 1996 de la CREG establece el régimen de libertad de tarifas para la venta de energía eléctrica a los Municipios con destino al alumbrado público. 7) Que la ESSA ESP tiene por objeto la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y el desarrollo de las actividades complementarias de generación, transmisión, interconexión, distribución y comercialización. En el desarrollo de su objetivo y cumplimiento de las funciones a ella asignadas la ESSA ESP podrá celebrar y ejecutar todos los actos y/o Convenios que tiendan en forma directa al cumplimiento del objeto social. 8) Que el presente Convenio es la alternativa más conveniente y que colma el interés general del MUNICIPIO y que asegura la prestación más eficiente del servicio en su jurisdicción. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El objeto del presente Convenio lo constituyen las siguientes actividades: a) El suministro de energía eléctrica por parte de la ESSA ESP al MUNICIPIO, requerida para que éste preste el servicio de alumbrado público. b) La liquidación y facturación del impuesto de alumbrado público a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el MUNICIPIO c) El recaudo del impuesto de alumbrado público. d) El mantenimiento, la repotenciación, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado Público. Lo anterior según las condiciones, términos y demás estipulaciones que se establecen en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SITIO DE ENTREGA. La ESSA. ESP. suministrará al MUNICIPIO la energía eléctrica requerida para que éste preste el servicio de alumbrado público de calles, avenidas, parques, zonas verdes, áreas comunes y espacios de libre circulación, que no se encuentren a cargo de persona natural o jurídica de derecho privado o público diferente del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La energía eléctrica será entregada por la ESSA. ESP al MUNICIPIO en cualquiera de los siguientes puntos:

1) En los bornes primarios de los transformadores propiedad del MUNICIPIO conectados a la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva. 2) En los bornes secundarios de los transformadores propiedad de la ESSA ESP conectados a la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva. 3) En las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes de uso general destinadas para la distribución de la energía eléctrica a los otros usuarios de este servicio a nivel 1. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo anterior estará ajustado a lo que reglamenten las resoluciones vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las tarifas a aplicar estarán referidas a cada uno de los puntos de entrega citados en el parágrafo primero. **PARÁGRAFO CUARTO:** El suministro de energía se prestará al MUNICIPIO bajo condiciones normales de servicio, es decir, cuando no haya causas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las circunstancias no impongan un racionamiento para los clientes de ESSA ESP. En caso de racionamiento regirán las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad competente. **CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Carrera 19 No. 24-56
Conmutador: 6339767
PBX: 6303333
Bucaramanga - Colombia
2
www.essa.com.co



ESSA
ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER S.A. E.S.P.

DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La ESSA ESP liquidará y facturará conjuntamente o por separado con el consumo mensual de energía eléctrica suministrada a sus clientes en el MUNICIPIO, pero en forma discriminada, el valor resultante de la aplicación del impuesto de alumbrado público aprobada y autorizada por el Concejo Municipal, según su último acuerdo vigente.

CLASE DE SERVICIO	ESTRATO	RURAL	%	URBANO	%	TOPE
RESIDENCIAL	Todos	Todos	-	Todos	15	Sin
COMERCIAL	---	Todos	-	Todos	15	Sin
INDUSTRIAL	---	Todos	-	Todos	15	Sin
OFICIAL	---	Todos	-	Todos	15	Sin
PROVISIONAL	---	Todos	-	Todos	15	Sin
BOMBEO DE AGUA	---	Todos	-	Todos	15	Sin
AREAS COMUNES	---	Todos	-	Todos	15	Sin

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO se obliga a comunicar a la ESSA ESP, mediante documento oficial, por lo menos con treinta (30) días de antelación a su aplicación, cualquier modificación que se adopte sobre el Acuerdo Municipal vigente.

CLÁUSULA QUINTA: RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El recaudo del impuesto de alumbrado público lo realizará la ESSA ESP a través del sistema financiero local y de sus puntos autorizados de recaudo. Los valores no recibidos durante un período de facturación por concepto de la aplicación del impuesto de alumbrado público deberán ser refacturados sucesivamente por la ESSA ESP y se considerarán como una deuda del usuario para con el MUNICIPIO. Para información del MUNICIPIO la ESSA ESP remitirá un informe mensual, en medio magnético, en el que se relacionen los usuarios que no cumplieron con el pago oportuno del impuesto de alumbrado público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESSA ESP en contraprestación a la gestión de recuperación de cartera, recibirá una suma igual a los intereses moratorios recaudados por concepto de atrasos o refinanciación de deudas de alumbrado público. La ESSA ESP queda en libertad de incluir esta suma en los planes de amnistía que se establezcan como políticas de recuperación de cartera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ESSA ESP recaudará el impuesto de alumbrado público de los usuarios del MUNICIPIO que son atendidos por comercializadores distintos a ella, con base en las condiciones que la ESSA ESP establezca con dichos comercializadores para tal fin. De no establecerse dicho acuerdo la liquidación se hará a tarifas de la ESSA ESP de los consumos de cada usuario reportados al ASIC por el Comercializador que lo atienda, cuando el MUNICIPIO no tenga vigente Convenio de liquidación de facturación y recaudo con ellos. Es obligación del MUNICIPIO informar a cada uno de los comercializadores actuales y futuros que la ESSA ESP está autorizada para efectuar dichos recaudos.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO, REPOTENCIACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN. Las obras de mantenimiento, repotenciación, reposición y expansión del servicio de alumbrado público serán previamente autorizadas de manera expresa y por escrito por el MUNICIPIO representado en su Alcalde Titular o por

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Carrera 19 No. 24-56
Conmutador: 6339767
PBX: 6303333
Bucaramanga - Colombia
3
www.essa.com.co

quien éste por escrito delegue. Dichas obras incluyen la dirección técnica y administrativa, la mano de obra, y el suministro de materiales homologados para el cambio o reparación de bombillas, luminarias, contactores, redes de suministro, transformadores y demás elementos utilizados en la prestación del servicio. Estos trabajos se llevarán a cabo en los sitios tales como calles, avenidas, parques, zonas verdes, y demás áreas similares localizadas en el área de influencia del MUNICIPIO. Las obras serán realizadas por la ESSA ESP cuando el MUNICIPIO disponga de los recursos necesarios para ello y serán facturadas a los precios oficiales establecidos por la ESSA ESP. El MUNICIPIO será responsable de la recepción de las quejas, reclamos y solicitudes de la ciudadanía, que sobre el estado del alumbrado público se presenten, y con base en ellas autorizará a la ESSA ESP los trabajos de reparación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN DE SERVICIOS.** La ESSA ESP facturará mensualmente al MUNICIPIO los siguientes conceptos: a) Por suministro de energía eléctrica, el valor resultante de multiplicar la tarifa estipulada en la cláusula novena por la cantidad total de Kwh calculados de acuerdo a la fórmula establecida en la cláusula octava. b) Por liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el MUNICIPIO, una suma equivalente al 3% mas IVA del valor total facturado por este concepto. ESSA ESP enviará mensualmente un "Estado de cuenta", con información referente a todos los conceptos de liquidación y cobro, e informará en la misma los valores recaudados. **CLÁUSULA OCTAVA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los dineros recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público, se destinarán en su orden a los siguientes fines: a) Al pago de la energía eléctrica consumida por el universo de luminarias identificadas, codificadas y/o reconocidas por el MUNICIPIO y la ESSA ESP descritas en el Anexo No.1. b) Al pago de los valores facturados por concepto de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. c) Al pago de los trabajos realizados por concepto de mantenimiento, repotenciación, reposición y expansión del alumbrado público en el MUNICIPIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si existen saldos a favor del MUNICIPIO después de cubiertos los conceptos enunciados en los literales anteriores este podrá solicitar su pago a través de la presentación de la respectiva "Acta de Conciliación" debidamente soportada por el "Estado de Cuenta" previamente aprobada y convenida entre las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando los dineros recaudados del impuesto de alumbrado público no sean suficientes para cancelar los conceptos enunciados, el saldo que quede a favor de la ESSA ESP será consignado por el MUNICIPIO, en la cuenta corriente que ESSA ESP indique, dentro de los 8 días hábiles siguientes al recibo del "Estado de Cuentas" de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 7 de la resolución CREG 043 de 1995. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de mora por parte del MUNICIPIO o de la ESSA ESP en el pago de los valores, se aplicarán como intereses moratorios, la tasa máxima legal vigente a la fecha de cobro de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA: INVENTARIO DE LUMINARIAS.** El MUNICIPIO cuenta en la actualidad con una carga instalada correspondiente al inventario de luminarias relacionado en el ANEXO No. 1 del presente Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO





ESSA
ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER S.A. E.S.P.

deberá mensualmente reportar a la ESSA ESP la actualización del inventario de que trata este artículo, con la expansión o repotenciación del sistema de alumbrado público. La conexión de las obras de expansión del servicio de alumbrado público guardará sujeción a lo dispuesto en la resolución CREG 070 de 1998. Cualquier conexión que no cuente con los requisitos anteriores, se le dará el tratamiento que para estos efectos disponga la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la carga instalada relacionada en el anexo No. 1 se le aplicará un descuento por luminarias inactivas correspondiente al 3%. **CLÁUSULA DÉCIMA: ESTIMACIÓN DEL CONSUMO.** La ESSA ESP determinará el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público del MUNICIPIO, con base en la carga resultante de multiplicar la potencia total de cada luminaria (Potencia de la bombilla más los consumos de los demás elementos que conforman la luminaria), por el número de ellas que se encuentren instaladas (Anexo No. 1), multiplicado por un factor de utilización del 50% y por el número total de horas del mes a facturar, aplicando la siguiente fórmula:

$$Q \times F.U. \times T = Kwh$$

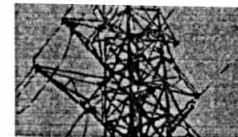
En donde:

- Q: Es la sumatoria de la potencia total en Kw
F.U.: Es el factor de utilización en %
T: Es el número de horas del mes en el que se presta el servicio

PARÁGRAFO PRIMERO: Los alumbrados públicos que tengan un factor de utilización diferente al 50%, serán matriculados como una cuenta independiente y el factor de utilización será el que pacten las partes, mientras el MUNICIPIO instala los medidores de energía, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de seis meses. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La energía consumida por los alumbrados que cuenten con medidor, será calculada con base en la diferencia de lecturas. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cantidad de energía eléctrica o consumo en Kwh a facturar mensualmente, será la sumatoria de las cargas multiplicadas por los correspondientes factores de utilización, mas las energías registradas por los medidores. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TARIFA.** La tarifa de la energía eléctrica que suministra la ESSA ESP al MUNICIPIO para la prestación del servicio de alumbrado público será la resultante de aplicar la fórmula tarifaria bajo las siguientes consideraciones: El costo de Generación (**G**) será sesenta y nueve pesos moneda corriente por Kwh (\$69=) a pesos de Diciembre de 2003 el cual se indexará mensualmente con el IPP durante la vigencia del Convenio. El costo de Transmisión (**T**) será el establecido por la regulación para esta actividad. El costo de Distribución (**D**) será el establecido por la regulación para esta actividad de acuerdo con los diferentes puntos de entrega definidos para tales fines en el Parágrafo 1 de la

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Carrera 19 No. 24-56
Conmutador: 6339767
PBX: 6303333
Bucaramanga - Colombia
5
www.essa.com.co



ESSA
ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER S.A. E.S.P.

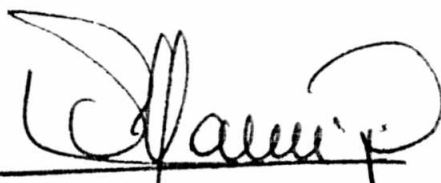
Cláusula Tercera de este Convenio. Los otros costos del Mercado Mayorista se liquidarán de acuerdo a la normatividad vigente. El costo de Comercialización (C) será de cuatro pesos moneda corriente (\$4) a pesos de Diciembre de 2003 el cual se indexará mensualmente con el IPP durante la vigencia del Convenio. El valor de la tarifa podrá ser modificado cuando los costos estructurales del sistema sean cambiados por la CREG y/o demás organismos del Sistema Eléctrico Colombiano, específicamente los cargos correspondientes al STN, STR, SDL y otros cargos del mercado mayorista, los cuales, de acuerdo a la Legislación vigente, son definidos por las resoluciones de la CREG. La tarifa es monómia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN Y CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este Convenio tendrá una duración de veintidós meses contados a partir del día primero (1) de Junio de 2005. Se entenderá prorrogado por un período de tres (3) años si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a su vencimiento. Este Convenio sustituye a todos los demás firmados sobre el asunto y a cualquier otro compromiso adquirido sobre esta materia. Serán causales de terminación las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por vencimiento del término pactado, en el evento que alguna de las partes manifieste su intención, dentro del plazo mínimo a que hace referencia la presente cláusula. **3)** Por incumplimiento de alguna de las partes. **PARAGRAFO:** Para que se tipifique el incumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia la cláusula séptima del presente Convenio, el cese de pagos y/o la mora en los mismos, deberá haberse producido durante un período de tres (3) meses continuos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL.** Por terminación unilateral del Convenio antes de su vencimiento y sin justa causa, la parte que lo termine pagará a la otra, el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones que tenga derecho a ejercer la parte afectada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE REVISIÓN.** Las partes revisarán este Convenio cuando sobrevengan situaciones imprevisibles que afecten el equilibrio económico en su ejecución o cuando la CREG establezca condiciones diferentes o modifique las actuales reglas para la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente Convenio se le aplicará, además, todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezca el Gobierno Nacional a través de los organismos competentes; en tal virtud, quedará sometido a las normas que durante el desarrollo del mismo pudieren modificar o sustituir las vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que surjan durante la ejecución o liquidación del presente Convenio y que no hayan podido ser resueltas por acuerdo entre las partes, se someterán a un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la ciudad de Bucaramanga y será integrado de acuerdo con la normatividad vigente. Para éste fin se acudirá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en razón del presente Convenio serán remitidas por las partes así: ESSA ESP - GERENTE ESSA ESP, Carrera 19 No. 24 - 56, Bucaramanga, teléfono (097) 6339767, fax (097) 6305079; MUNICIPIO:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Carrera 19 No. 24-56
Conmutador: 6339767
PBX: 6303333
Bucaramanga - Colombia
6
www.essa.com.co

Palacio Municipal en el Socorro. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN E IMPUESTOS.** Los gastos de legalización del Convenio serán asumidos por partes iguales entre la ESSA E.S.P. y el MUNICIPIO. El Impuesto de Timbre será cancelado por ESSA ESP en la proporción establecida en el Título Quinto, artículo 532 del Estatuto Tributario y la reglamentación vigente para Contratos de valor indeterminado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio requiere para su legalización y perfeccionamiento la suscripción por las partes. En constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga a los

1 JUN, 2005


JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN
Gerente General ESSA ESP


ANGEL ANTONIO ACEVEDO M.
Alcalde Municipio Socorro

ACTA DE LIQUIDACION FINAL

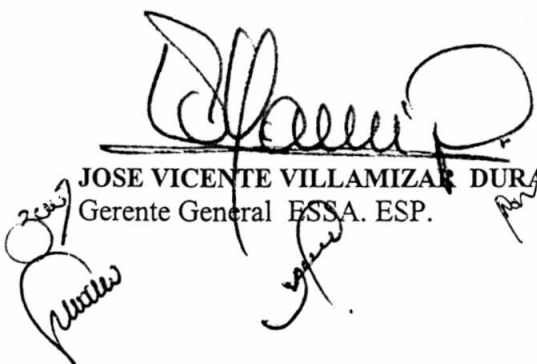
En Bucaramanga a los 8 días del mes Junio de 2005, se reunieron **JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN** con C.C. N°. 13.950.775 expedida en Vélez (S.S.), Gerente General y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. y **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ** también mayor de edad, identificado con C.C. N°.91.290.466 expedida en Bucaramanga actuando en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio del SOCORRO, con el propósito de suscribir el ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL del Convenio de ALUMBRADO PUBLICO cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE ENERGIA, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. SEGÚN ACUERDO NUMERO 011 DE MAYO 17 DE 1991 DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL SOCORRO."

Fecha de terminación : MAYO 31 de 2005

Las partes expresan haber cumplido con las obligaciones establecidas en el Convenio, así como el contratante declara que recibió a satisfacción el objeto del mismo.

El valor final de liquidación a Mayo 31 de 2005, en estado de cuenta de Alumbrado Público del Municipio asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$43.802.215.00), a favor del Municipio del Socorro, valor que será trasladado al nuevo Convenio que se suscribirá por las mismas partes, y formando parte integral del mismo.

Firman quienes en ella intervinieron,



JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN
Gerente General ESSA. ESP.



ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal del Socorro

Carrera 19 No. 24-56
Conmutador: 6339767
PBX: 6303333
Bucaramanga - Colombia

www.essa.com.co

FECHA: 01-JUN-2005 ENTIDAD: ALUMBRADO PUBLICO. CUENTA: 1076009
DIRECCIÓN: MUNI CPIO DE EL SOCORRO. (800) MUNICIPIO: SOCORRO ALCALDE: ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ

Código	Nombre	Carga l	Energía	% Dcto	Tarifa	Valor	Cuota Crédito	Obras	Materiales	Interventoria	Iva	Otros	TOTAL
490952	A.P. SOCORRO	294.10	117,643	1	229.5855	27,009,127				1,038,524	166,164		28,213,815
1075800	A.P.ESTADIO JUVENTUD COMUNER *	5.60	273	1	229.5855	62,677							62,677
1075794	ALUMBRADO PUBLICO - PISCINA. *	45.00	0	1	229.5855	0							
1075795	A.P. VILLA OLIMPICA SOCORRO *	8.00	0	1	229.5855	0							
1075796	A.P. POLIDE. JOSE A. GALAN SOC *	0.60	28	1	229.5855	6,428							6,428
1075797	A.P.POLIDEP. LAS COLINAS SOC *	5.20	14	1	229.5855	3,214							3,214
1075798	A.P.POLIDE LOS COMUNEROS SOC *	1.70	25	1	229.5855	5,740							5,740
1075799	A.P. CASETA ESTADIO SOCORRO *	1.00	86	1	229.5855	19,744							19,744
1075801	A.P.POLIDEP. MANUELA BELTRAN *	2.60	39	1	229.5855	8,954							8,954
1075802	A.P. ESTADIO MUNICIPAL SOC *	35.00	0	1	229.5855	0							
1075803	A.P. POLIDEPO 16 DE MARZO SOC *	2.30	32	1	229.5855	7,347							7,347
TOTALES		401.10	118,140			27,123,231				1,038,524	166,164		28,327,919

ESTADO DE CUENTA

Mes	Facturación Impto A.P.	Recaudo Impto A. P.	Carga Kw	Consumo Kwh/mes	Valor Energia Mes \$	Mantenimiento	Cuotas Aplicadas	Servicios Facturación	Cruce otras Cuentas	Abonos y Ajustes	Pagos al Municipio	Intereses	Saldo
12-2004												0	-12,292,590
01-2005	41,399,434	37,317,443	426.30	128,451	30,597,451	1,411,161	869,224	0	0		0		-16,732,197
02-2005	36,350,573	32,947,157	426.30	116,125	26,370,560	69,861	869,224	0	0		0		-22,369,709
03-2005	34,116,701	31,996,017	426.30	128,349	29,361,643	820,933	869,224	0	0		0		-23,337,122
04-2005	38,055,757	44,101,743	401.10	114,518	26,177,681	2,728,317	869,224	0	0		0		-37,663,643
05-2005	35,542,959	35,335,715	401.10	118,140	27,123,231	1,204,688	869,224	0	0		0		-43,802,215
TOTAL	185,465,424	181,698,075			139,630,566	6,234,960		0	0		0		

CRÉDITOS

Fecha Creación	Concepto	Cuotas	Vr. Cuota	Saldo
29-11-2003	193 SALDO FAVOR ESSA AP	30	869,224	26,076,696

PAGARES

Nro Pagare	Saldo
------------	-------

FIRMA AUTORIZADA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

* Consumo calculado por diferencia de lecturas

(-) A Favor del Municipio

EL ELECTRICIDAD DE SANTANDER ENTENDERA POR ACEPTADO EL ESTADO DE CUENTA DE ALUMBRADO PUBLICO, SI EN EL TERMINO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES DEL PRESENTE INFORME EL MUNICIPIO NO PRESENTA ALGUNA OBJECCION.

www.essa.com.co

Carretera 19 No. 24-56
Bucaramanga - Colombia
Teléfono: 6339767
Fax: 6303333

ESSA
ELECTRICIDAD DE
SANTANDER S.A. E.S.P.



FECHA: 01-JUN-2005	ENTIDAD: ALUMBRADO PUBLICO.	CUENTA: 1076009
DIRECCIÓN: MUNIPIO DE EL SOCORRO. (800)	MUNICIPIO: SOCORRO	ALCALDE: ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ

Código	Nombre	Carga l	Energía	% Dcto	Tarifa	Valor	Cuota Crédito	Obras	Materiales	Interventoria	Iva	Otros	TOTAL
490952	A.P. SOCORRO	294.10	117,643	1	229.5855	27,009,127				1,038,524	166,164		28,213,815
1075800	A.P. ESTADIO JUVENTUD COMUNER *	5.60	273	1	229.5855	62,677							62,677
1075794	ALUMBRADO PUBLICO - PISCINA. *	45.00	0	1	229.5855	0							
1075795	A.P. VILLA OLIMPICA SOCORRO *	8.00	0	1	229.5855	0							
1075796	A.P. POLIDE. JOSE A. GALAN SOC *	0.60	28	1	229.5855	6,428							6,428
1075797	A.P. POLIDEP. LAS COLINAS SOC *	5.20	14	1	229.5855	3,214							3,214
1075798	A.P. POLIDE LOS COMUNEROS SOC *	1.70	25	1	229.5855	5,740							5,740
1075799	A.P. CASETA ESTADIO SOCORRO *	1.00	86	1	229.5855	19,744							19,744
1075801	A.P. POLIDEP. MANUELA BELTRAN *	2.60	39	1	229.5855	8,954							8,954
1075802	A.P. ESTADIO MUNICIPAL SOC *	35.00	0	1	229.5855	0							
1075803	A.P. POLIDEPO 16 DE MARZO SOC *	2.30	32	1	229.5855	7,347							7,347
TOTALES		401.10	118,140			27,123,231				1,038,524	166,164		28,327,919

ESTADO DE CUENTA

Mes	Facturación Impto A.P.	Recaudo Impto A. P.	Carga Kw	Consumo Kwh/mes	Valor Energía Mes \$	Mantenimiento	Cuotas Aplicadas	Servicios Facturación	Cruce otras Cuentas	Abonos y Ajustes	Pagos al Municipio	Intereses	Saldo
12-2004												0	-12,292,590
01-2005	41,399,434	37,317,443	426.30	128,451	30,597,451	1,411,161	869,224	0	0		0		-16,732,197
02-2005	36,350,573	32,947,157	426.30	116,125	26,370,560	69,861	869,224	0	0		0		-22,369,709
03-2005	34,116,701	31,996,017	426.30	128,349	29,361,643	820,933	869,224	0	0		0		-23,337,122
04-2005	38,055,757	44,101,743	401.10	114,518	26,177,681	2,728,317	869,224	0	0		0		-37,663,643
05-2005	35,542,959	35,335,715	401.10	118,140	27,123,231	1,204,688	869,224	0	0		0		-43,802,215
TOTAL	185,465,424	181,698,075			139,630,566	6,234,960		0	0		0		

CRÉDITOS

Fecha Creación	Concepto	Cuotas	Vr. Cuota	Saldo
29-11-2003	193 SALDO FAVOR ESSA AP	30	869,224	26,076,696

PAGARES

Nro Pagare	Saldo
------------	-------

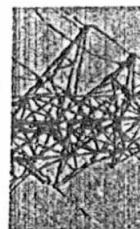
FIRMA AUTORIZADA

[Firma manuscrita]

* Consumo calculado por diferencia de lecturas

(-) A Favor del Municipio

LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ENTENDERA POR ACEPTADO EL ESTADO DE CUENTA DE ALUMBRADO PUBLICO, SI EN EL TERMINO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES DEL PRESENTE INFORME EL MUNICIPIO NO PRESENTA ALGUNA OBJECCION.



ALCALDIA MUNICIPAL
SOCORRO
10 AGO 2005
Fecha: _____
Hora: 10:40
Rad. No.: 2312
Recibido: Carlos R

433

Bucaramanga, 09 de agosto de 2005

352552

ARCHIVO
[Signature]

Doctor
ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal de Socorro
Alcaldía Municipal
Socorro

Cordial saludo,

Atentamente estoy enviando Original del Convenio Interadministrativo de Alumbrado Público celebrado entre la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y el Municipio de Socorro y Original del Acta de Liquidación final del contrato de terminado en el año 2004.

Atentamente,

[Signature]
ZULY JOHANNA DELGADO CASTELLANOS

Jefe Departamento de Alumbrado Público

Anexo: Lo anunciado nueve (9) folios
Leidy/424

400 34 4 34 PM '05

433

Bucaramanga, 09 de agosto de 2005

ALCALDIA MUNICIPAL SOCORRO	
Fecha:	10 AGO 2005
Hora:	10:40
Rad. No.:	2312
Recibido:	Carlos R

352552

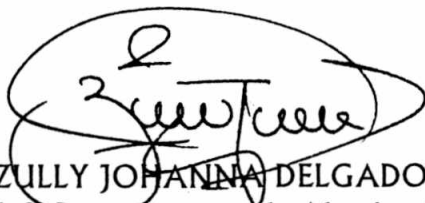
ARCHIVO
[Signature]

Doctor
ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal de Socorro
Alcaldía Municipal
Socorro

Cordial saludo,

Atentamente estoy enviando Original del Convenio Interadministrativo de Alumbrado Público celebrado entre la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y el Municipio de Socorro y Original del Acta de Liquidación final del contrato de terminado en el año 2004.

Atentamente,


ZULLY JOHANNA DELGADO CASTELLANOS
Jefe Departamento de Alumbrado Público

Anexo: Lo anunciado nueve (9) folios
Leidy/424

Carrera 19 No. 24
Conmutador: 63397
PBX: 63033
Bucaramanga - Colom

www.essa.com.

ACTA DE LIQUIDACION FINAL

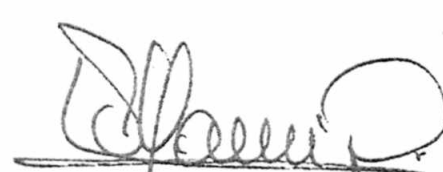
En Bucaramanga a los 8 días del mes Junio de 2005, se reunieron **JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN** con C.C. N°. 13.950.775 expedida en Vélez (S.S.), Gerente General y Representante Legal de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.** y **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ** también mayor de edad, identificado con C.C. N°.91.290.466 expedida en Bucaramanga actuando en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio del **SOCORRO**, con el propósito de suscribir el **ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL** del Convenio de **ALUMBRADO PUBLICO** cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE ENERGIA, MANTENIMIENTO, EXPANSION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. SEGÚN ACUERDO NUMERO 011 DE MAYO 17 DE 1991 DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL SOCORRO."

Fecha de terminación : MAYO 31 de 2005

Las partes expresan haber cumplido con las obligaciones establecidas en el Convenio, así como el contratante declara que recibió a satisfacción el objeto del mismo.

El valor final de liquidación a Mayo 31 de 2005, en estado de cuenta de Alumbrado Público del Municipio asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE.** (\$43.802.215.00), a favor del Municipio del Socorro, valor que será trasladado al nuevo Convenio que se suscribirá por las mismas partes, y formando parte integral del mismo.

Firman quienes en ella intervinieron,


JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN
Gerente General ESSA. ESP.


ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal del Socorro